

RESOLUCION No: 100
31 MAY 2023

“Por la cual se decide la Actuación administrativa Sumaria No. 2023-070-AA-004 folio de matrícula 070-47116, 070-47118, 070-246821, 070-246822, 070-246823”

EXPEDIENTE 2021-070-AA-013

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere en los artículos 59 y 60 inciso 2° de la Ley 1579 de 2012, 22 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Derecho de petición con radicado 0702023ER00697 del 26/4/2023 el Doctor marco Antonio Palma en calidad de apoderado de Briseida Sotelo Rico y Martín Sotelo Rico solicitó a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Tunja:

“...Corregir de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja los errores que se cometieron involuntariamente respecto de las actuaciones administrativas que se cometieron dentro de la inscripción de la sentencia judicial expedida el 17 de Febrero de 2022 del Juzgado Tercero Civil de Circuito de Tunja”

Revisada la solicitud presentada por el Doctor Palma, y luego de consultados los sistemas misionales de la entidad SIR e IRIS se observa que:

Mediante turno de radicación de documentos 2022-070-6-5627 del 15/3/2022 Ingreso para inscripción en el registro el oficio 401 del 25/2/2022 proferido por el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Oralidad de Tunja, por medio del cual se ordenó la cancelación de la medida cautelar de embargo, ordenada dentro del proceso Divisorio con radicado 15001315300320190029800, en que actuaban como demandantes Martin Sotelo Rico, Briceida Sotelo Rico y demandada Carmen Rosa Sotelo Rico, respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-47118

Mediante turno de radicación de documentos 2022-070-6-9400 del 13/5/2022, ingreso para inscripción en el registro la sentencia de fecha 17 de Febrero de 2022 emitida por el Juzgado

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Tunja - Boyacá
Dirección: Carrera 11 No. 20-41 Piso 3
Teléfono: 7-442152
E-mail: ofregistrunja@supernotariado.gov.co



Tercero Civil de Circuito de Oralidad de Tunja, contentiva de la aprobación de la partición en proceso Divisorio, adelantado en ese despacho judicial, mediante proceso con radicado 15001315300320190029800 en que actuaban como demandantes Martín Sotelo Rico, Briceida Sotelo Rico y demandada Carmen Rosa Sotelo Rico respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-47118.

Que verificada la inscripción se observa que la citada sentencia fue registrada de manera equivocada, y por un error involuntario, en el folio de matrícula inmobiliaria 070-47116, dicho error fue originado en la etapa de confrontación ya que se asoció el folio de matrícula 070-47116, cuando el folio de matrícula inmobiliaria correcto era el folio 070-47118.

Verificado el error cometido en la etapa de calificación, de manera oficiosa la Oficina de Registro de Tunja procedió a generar el turno de corrección de documentos 2023-070-3-645 del 9 de Mayo de 2023, en virtud del cual se realiza la presente actuación administrativa de carácter sumario, dado que con la misma no se afecta el derecho de dominio y posesión de los señores Martín Sotelo Rico, Briceida Sotelo Rico y Carmen Rosa Sotelo Rico, propietarios de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 070-246821, 070-246822, 070-246823

CONSIDERACIONES

El registro de la propiedad inmueble, como servicio público que es, además de cumplir con los objetivos básicos de servir de medio de tradición de los bienes y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, y de dar publicidad a los actos que trasladen o mutan el dominio de los mismos o les imponen gravámenes o limitaciones, es reglado y se orienta por unos Principios como el de legalidad, legitimación y publicidad.

Es conveniente recordar que la función registral es reglada y como servicio público que es, se orienta por unos principios que a la vez le sirven de reglas que facilitan su conocimiento y aplicación, tales como el de legalidad, de legitimación, de especialidad, de rogación, de prioridad o rango, publicidad y de tracto sucesivo, consagrados en las disposiciones del estatuto registral.

Es preciso señalar que el registro por si solo no confiere derechos ni modifica situaciones jurídicas, ellas nacen de los actos celebrados por los particulares o las decisiones tomadas por las autoridades judiciales o administrativas, es claro que la tradición de los inmuebles no depende de los actos del registrador, sino que surgen de la ley que los ha consagrado.

En lo que respecta a este caso en concreto se tiene que, mediante turno de radicación de documentos 2022-070-6-9400 del 13/5/2022, ingreso para inscripción en el registro la sentencia de fecha 17 de Febrero de 2022 emitida por el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Oralidad de Tunja, contentiva de la aprobación de la partición en proceso Divisorio, adelantado en ese despacho judicial, dentro del proceso con radicado 15001315300320190029800 en el

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Tunja - Boyacá
Dirección: Carrera 11 No. 20-41 Piso 3
Teléfono: 7-442152
E-mail: ofiregistunja@supernotariado.gov.co



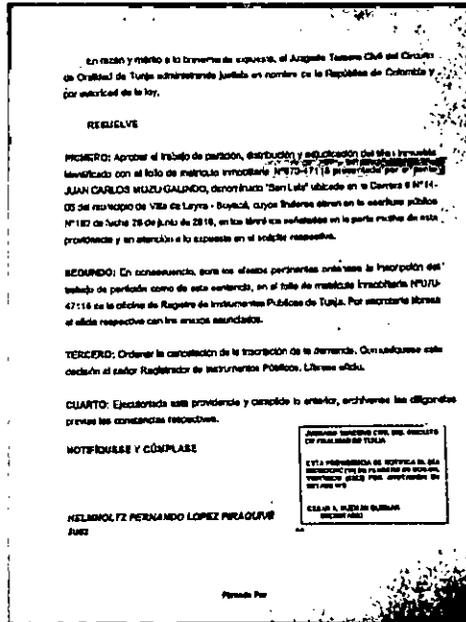
Certificado N° IC 7085-1

Certificado N° OP 174-1



que actuaban como demandantes Martin Sotelo Rico, Briceida Sotelo Rico y demandada Carmen Rosa Sotelo Rico respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-47118. Para el predio urbano denominado "San Luis", ubicado en el municipio de Villa de Leiva

Ahora bien consultada la providencia judicial que la misma en de la parte resolutive indica:



En cumplimiento de la orden judicial. Se procedió a dar apertura a los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

TITULAR DEL PREDIO	NOMBRE Y AREA	FOLIO DE MATRICULA
SOTELO RICO BRICEIDA	LOTE 1 área 449m2	070-246821
SOTELO RICO MARTIN	LOTE 2 área 750m2	070-246822
SOTELO RICO CARMEN ROSA	LOTE 3 área 750m2	070-246823

Ahora bien, verificada la inscripción se observa que la citada sentencia fue registrada de manera equivocada, en el folio de matrícula inmobiliaria 070-47116, la cual identifica un inmueble ubicado en el municipio de Tunja Barrio las Nieves, cuando la orden judicial recayó sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 070-47118 que identifica un inmueble denominado "San Luis" del municipio de Villa de Leiva. De acuerdo con el contenido de la providencia judicial y el folio de matrícula 070-47118.



Cabe indicar que al parecer, dicho error fue originado en la etapa de confrontación ya que se asoció el folio de matrícula 070-47116, cuando el folio de matrícula inmobiliaria correcto era el folio 070-47118.

No obstante lo anterior, es claro que dado el error en la asociación del folio objeto de segregación esta oficina deberá ordenar la corrección de las inconsistencias originadas por el error cometido en la etapa de confrontación y de calificación de documento, como se indicara en la parte Resolutiva del presente acto administrativo.

De igual manera se tiene que revisado el folio de matrícula inmobiliaria 070-47118 se observa que el mismo publicita en la anotación 11 se publicita:

Anotación: Nº 11 del Folio #070-47118			
Radicación	2020-070-6-1784	Del	10/2/2020
Doc	OFICIO 2536	Del	07/2/2020
Oficina de Origen	MINCOMERCIO	De	BOGOTÁ, D.C.
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA	Naturaleza Jurídica	0444
Modalidad			
Comentario	P.S.N. RESPECTO DE SU DERECHO DE CUOTA		
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, 1-Titular de dominio incompleto)			
A	SOTELO RICO CARMEN ROSA - CC 21067645		<input checked="" type="checkbox"/> Participación
Anotación: Nº 12 del Folio #070-47118			

Teniendo en cuenta la existencia de esta medida cautelar es claro que la misma debiera ser trasladada al folio de matrícula inmobiliaria 070-246823, la cual corresponde al lote de terreno adjudicado a la embargada Carmen Rosa Sotelo Rico

Al respecto se debe señalar que el Art. 49 de la Ley 1579/2012 establece

"Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien."

Igualmente el art. 59 de la misma norma indica:

"Procedimiento para corregir errores". Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:



Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o del contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendaduras o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubiere sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Que la finalidad del folio de matrícula inmobiliaria es que refleje en todo momento la realidad jurídica y que se publicite de manera fidedigna la situación del predio, dando así seguridad y **estabilidad jurídica** al mercado inmobiliario.

Que la Ley 19 de 2012, conocida como la Ley "Antitrámites" tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

Igualmente establece que los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

En mérito de lo expuesto la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Tunja

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar:

- 1.- Desvincular los folios de matrícula inmobiliaria 070-246821, 070-246822, 070-246823, como folios segregados del FMI 070-47116.
- 2.- Vincular los folios de matrícula inmobiliaria 070-246821, 070-246822, 070-246823, como folios segregados del FMI 070-47116.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, corregir el acápite de complementación en lo folios de matrícula inmobiliaria 070-246821, 070-246822, 070-246823

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Tunja - Boyacá
Dirección: Carrera 11 No. 20-41 Piso 3
Teléfono: 7-442152
E-mail: ofiregistunja@supernotariado.gov.co



4.- Corregir los datos de descripción de ubicación de los predios con folio de matrícula 070-246821, 070-246822, 070-246823, siendo el correcto Municipio de Villa de Leiva.

5.- Trasladar la medida cautelar publicitada en el folio de matrícula inmobiliaria 070-47118, al folio de matrícula 246823, el cual identifica el inmueble de propiedad de la embargada. Carmen Rosa Sotelo Rico

6.- Una vez realizadas las correcciones de que tratan los numerales 1,2,3,4 y 5 del artículo primero de la presente resolución. Procédase a oficiar a la DIAN, respecto del traslado de la medida cautelar, al folio de propiedad de la embargada Carmen Rosa Sotelo Rico para lo de su competencia.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución **MARCO ANTONIO PALMA LUNA** al correo electrónico colmarco21@hotmail.com en calidad de apoderado de los señores Martin Sotelo y Briceida Sotelo, a **MARTIN SOTELO RICO** y **BRICEIDA SOTELO RICO** al correo electrónico hotelsanmartinmosquera@gmail.com y a **CARMEN ROSA SOTELO RICO** en la Carrera 6 No. 14-6 San Luis del Municipio de Villa de Leiva, la cual corresponde a la dirección publicitada en el folio de matrícula inmobiliaria 070-47118 objeto de subdivisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 67 del CPACA

TERCERO: Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Art. 44 de la ley 1437 de 2011

CUARTO: Remitir este Acto Administrativo al Grupo de Gestión Documental para lo de su competencia.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a

MARÍA PATRICIA PALMA BERNAL
Registradora de Instrumentos Públicos de Tunja

Proyectó **MARCELA TORRES HERNANDEZ**
Coordinadora Jurídica

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Tunja - Boyacá
Dirección: Carrera 11 No. 20-41 Piso 3
Teléfono: 7-442152
E-mail: ofregistunja@supernotariado.gov.co

